

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición formulado por el representante legal de Coca Cola Bebidas de Colombia S.A., en contra del numeral tercero del auto fechado en septiembre 5 de 2022 que dispone correr traslado por secretaría de las excepciones formuladas por los demandados y llamado en garantía.

Cali, septiembre 12 de 2022

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00212-00

Visto el informe secretarial y atendiendo los argumentos planteados por Coca Cola Bebidas de Colombia S.A., quien refiere respecto de las excepciones formuladas que no es procedente que mediante la providencia recurrida se ordene realizar nuevamente su traslado, toda vez que éste quedó surtido de manera digital, sin que el mandatario de la parte actora se pronunciara al respecto.

Así las cosas, se observa que le asiste razón al referido demandado, toda vez que acreditó haber remitido al apoderado de la parte actora a la dirección electrónica señalada en la demanda como la utilizada para recibir notificaciones mantoluna@hotmail.com el traslado de las excepciones formuladas, correo que fue entregado el 18/03/2022 a las 09:17:16 a.m., y abierto en la misma fecha a las 10:21:26 a.m.

Por tal motivo, se aclarará el numeral tercero de la parte resolutive auto fechado en septiembre 5 de 2022 en el sentido de indicarse que lo ordenado por secretaría es correr traslado de las excepciones formuladas por los demandados y llamado en garantía, excepto de las

que formula Coca Cola Bebidas de Colombia S.A, por encontrarse surtido de manera electrónica desde el día 18 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

ACLARAR el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha septiembre 5 de 2022, en el sentido de indicarse que el traslado que se ordena correr es de las excepciones formuladas por los demandados y llamado en garantía, excepto de las presentadas por Coca Cola Bebidas de Colombia S.A., por encontrarse surtido de manera electrónica desde el día 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2378a7563a94b95c878684a3aa185e9794f9b5eee807d95ad8d3640de04ded24**

Documento generado en 12/09/2022 11:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>